844.- DECRETO de la Excma. Sra. D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud aprobando las bases de la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) para el curso 2026/2027.

La Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) para el curso 2026/27, estableciendo, a tal efecto, las bases reguladoras de la misma.

El artículo 27 de la Constitución consagra el derecho a la educación, estableciendo que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, derecho fundamental que ha sido regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa, y normas de desarrollo.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, literalmente dispone:

"1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

2. Los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar a niños y niñas con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de educación infantil.

3. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

4. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores legales en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

5. La programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo."

Asimismo, el artículo 15 de la misma norma establece literalmente lo siguiente:

"las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años".

El artículo 9 de la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla establece que la admisión de alumnos del primer ciclo de educación infantil en centros públicos se llevará a cabo de acuerdo con la Orden EDU/770/2010 (normativa derogada), de 23 de marzo, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato en las ciudades de Ceuta y Melilla, y por lo que la presente orden determina, sin perjuicio de las salvedades que al respecto puedan establecerse en los convenios o acuerdos específicos con las administraciones públicas sin competencias en materia educativa.

Se ha procedido a la elaboración de las bases reguladoras para la convocatoria de las mencionadas plazas, constando las mismas en el expediente que el presente informe trae causa.

La utilidad pública e interés social de este programa, quedan plenamente justificada, pues obedece a dar cumplimiento al derecho fundamental a la educación y a cubrir a necesidades socioeducativas de la sociedad ceutí.

Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria de conformidad con lo regulado en los precedente artículos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario núm. 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. Nº 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023**, HE RESUELTO:**

Primero. - Aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) para el curso 2026/27, cuyo texto consta en el expediente.

Segundo. - Publicar el contenido de dichas bases reguladoras de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. No obstante, lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y JUVENTUD

FECHA 26/12/2025

Bases reguladoras para la concesión de plazas de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) para el curso 2026/2027, en las Escuelas Infantiles de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en los Centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad.

Entre los principios generales que inspiran la actuación de esta Consejería de Educación, Cultura y Juventud, en el primer ciclo de la educación infantil, se encuentran la conciliación entre la vida familiar y laboral de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, hacer accesible a la población infantil este servicio, como elemento que pone a su disposición las condiciones y los recursos precisos para recibir, en un clima estimulante y de apoyo, elementos básicos de atención y socialización, que contribuyan a su desarrollo cognitivo y emocional y prevenir aquellas situaciones en las que el menor se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad social, o presente alguna dificultad que ponga en riesgo su desarrollo o requiera atenciones especiales.

Por ello, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud estima conveniente aprobar la convocatoria para la concesión de plazas en las escuelas infantiles dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), tanto la gestionada directamente (Escuela Infantil Nuestra Señora de África), como de forma indirecta mediante concesión administrativa (Escuela Infantil Juan Carlos I y Escuela Infantil La Pecera)), y en los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad de Ceuta, para el curso 2026/2027.

Las bases propuestas responden al convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Ciudad de Ceuta para la creación de una nueva escuela infantil de primer ciclo, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta (2021-2025).

La oferta de 176 plazas en la Escuela Infantil Nuestra Señora de África, de nueva creación, responde al compromiso de la Ciudad de Ceuta y suponen un incremento real sobre el total de plazas públicas existentes de educación infantil respecto a las ofertadas en el curso 2020-2021.

En las Escuelas Infantiles Nuestra Señora de África, Juan Carlos I y La Pecera, el periodo de escolarización será de septiembre a julio, incluyendo el servicio de comedor. En los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad África, Globitos, Manzanita, Solete y Wendy dicho periodo será el mismo, excluyendo el servicio de comedor.

El Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social, se atribuyen competencias a la Ciudad de Ceuta en materia de guarderías.

Base 1ª: Requisitos de los solicitantes (padre, madre o tutores legales)

Podrán solicitar plaza:

1. Los padres/madres de los niños/as residentes en Ceuta cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).

2. Los padres/madres de los niños/as cuyo nacimiento se prevea en fecha anterior a 8 semanas del inicio del curso 2025/2026. En estos casos, la admisión está condicionada al nacimiento efectivo del niño.

3. Podrá solicitarse plaza para niños en trámite de adopción o acogimiento familiar condicionada a la presentación de la filiación del alumno en el momento de efectuar la matrícula.

4. El hecho de solicitar las plazas ofertadas implica la conformidad de los solicitantes con las presentes bases.

Base 2ª: Normas generales a los procedimientos de renovación y ordinario de admisión

1. La solicitud de admisión o de renovación de plaza será única. Se presentará una única solicitud en la que se incluirán todos los niños/as de la unidad familiar para los que se solicita plaza. La presentación de una solicitud de renovación y otra de admisión para el mismo alumno conllevará la desestimación de, al menos, una de ellas.

2. La solicitud de plaza escolar deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación establecida en la base quinta y especialmente de aquella acreditativa de cualquier circunstancia susceptible de valoración, de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria.

3. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

Base 3ª: Procedimiento ordinario de renovación de plazas escolares para alumnos matriculados con anterioridad

1. Los niños y niñas matriculados en un centro educativo tendrán derecho a continuar escolarizados en el mismo en los cursos posteriores, hasta finalizar el primer ciclo de la educación infantil. Para ello sus padres/madres o representantes legales presentarán la solicitud de renovación de plaza en el Centro Educativo en el que se encuentre matriculado el niño o la niña, en el plazo ordinario establecido en esta convocatoria. El impreso de renovación de plaza será facilitado en dichos Centros.

2. En el plazo máximo de cinco días contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de renovación de plazas, cada centro educativo comunicará la información necesaria al respecto al órgano instructor de esta convocatoria.

3. Las plazas escolares que no se hayan renovado durante el citado plazo se ofertarán como vacantes en el procedimiento ordinario de admisión.

4. En cada centro educativo se reservará, durante el procedimiento ordinario de admisión, el cupo de plazas que contempla la normativa vigente para el alumnado con discapacidad, pasando las que no se cubran al régimen general de acceso, finalizado el periodo de matriculación.

Base 4ª.-Procedimiento ordinario de admisión de solicitudes y documentación para nuevos alumnos

1. La solicitud de admisión está disponible en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAEE

2. La solicitud de admisión podrá realizarse por los siguientes medios:

    a. En la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta a través del enlace especificado en el apartado anterior.

    b. En la Oficina de Atención al Ciudadano del Registro General de la Ciudad de Ceuta sita en Edificio Ceuta Center y en los Registros Auxiliares sitios en Avenida de África y Calle Norte (Barriada Príncipe Alfonso), en su horario de apertura al público, previa obtención de cita previa a través de la página web https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa

3. Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud de admisión deberá estar correctamente cumplimentada y firmada por el solicitante (padre/madre o tutor/a legal). Se especificará el nombre de los alumnos/as, así como, el centro que se solicita, por orden de prioridad.

5. Será facilitada gratuitamente por las Escuelas Infantiles Juan Carlos I y La Pecera, la Guardería Nuestra Señora de África, en los Centros de Educación Infantil privados contratados en la actualidad por la Ciudad de Ceuta; África, Globitos, Manzanita, Solete y Wendy y en las oficinas de Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se indica en el apartado anterior.

Base 5ª: Documentación a presentar con la solicitud de admisión.

1. **Fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad, Tarjetas de Residencia en España o Pasaportes de los padres o tutores legales.**

2. **Modelo de solicitud específica para la convocatoria debidamente cumplimentada.**

3. **Documentación justificativa de la situación familiar:**

    a. Fotocopia del Libro de Familia o documento oficial similar completo, para acreditar, entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar.

    b. Opcionalmente, se podrá aportar, si procede:

b.1 Fotocopia del título de Familia Numerosa.

b.2 Certificado que acredite el grado de discapacidad correspondiente de los padres o de los hermanos del alumno expedido por el organismo competente.

b.3 Documentación que avale la condición de acogimiento familiar.

c. Si la solicitud corresponde a un niño no nacido, se incluirá el informe médico que acredite su fecha prevista de nacimiento y, en el caso de niños en proceso de adopción o acogida, se incluirá el correspondiente documento acreditativo.

4. Documentación justificativa de la situación laboral:

a. Certificado de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge, con especificación de la jornada laboral que realicen.

b. Los trabajadores adscritos a Mutualidades, a los Ministerios de Defensa, de Educación y de Interior, presentarán certificado de su situación laboral expedido por el organismo donde presten sus servicios.

c. Los certificados de invalidez total equivalen, a efectos de baremo, a trabajo a jornada completa. Se aportará fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la invalidez emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

d. Cualquier otro certificado o documento acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge.

5. Otros documentos acreditativos de las circunstancias que pretendan justificar a efectos de valoración:

a. Pensiones y subsidios: En caso de percibir pensiones, prestaciones o subsidios, deberá aportar el certificado correspondiente.

b. Justificación de la monoparentalidad: cuando en el Libro de Familia o en la documentación acreditativa de la situación familiar figuran el padre y la madre, pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos, debe justificar tal circunstancia en la solicitud.

Para ello será necesario aportar uno de los siguientes documentos:

b.1 En caso de existir matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento

2. Documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen la situación de separación de hecho.

3. Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

b.2 En caso de no existir matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.

2. Certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia de los padres.

3. Sentencia de relaciones paterno filiales o resolución judicial referente al menor.

4. Orden de Alejamiento en el caso de Víctimas de Violencia de Género.

5. Acreditación expedida por la Asociación de Víctimas del Terrorismo en el caso de serlo.

6. Padres estudiantes: fotocopia de la matrícula.

Base 6ª: Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para el procedimiento ordinario de admisión será de quince días hábiles.

2. El plazo de presentación de solicitudes en el procedimiento ordinario de renovación de plaza será de diez días hábiles.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Base 7ª: Sistema de acceso.

1. Requisitos de los alumnos para los que se solicita plaza:

a. Podrán acceder al primer ciclo de la educación infantil los niños y niñas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que tengan cumplidas las dieciséis semanas de edad.

2. Que no cumplan los tres años con anterioridad al 31 de diciembre de aquel en que se solicita la plaza.

3. Que la persona o personas que ejerzan su guardia y custodia y con las que convivan tengan documento nacional de identidad o tarjeta de residencia en España o sean nacionales de algún país de la Unión Europea.

4. Que la unidad familiar se encuentre empadronada en Ceuta.

b. Aquellos alumnos/as cuyas plazas accedan a una plaza en fase de gestación y cuyo parto esté previsto como máximo dos meses antes de inicio del curso escolar, se le reservará la plaza hasta el 31 de octubre.

2. Criterios de valoración.

A. El acceso a plazas en las Escuelas Infantiles dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Centros de Educación Infantil Contratados, estará supeditado al número de plazas disponibles, según la edad de los menores, aplicando para su selección los siguientes criterios:

1. Existencia de hermanos/as matriculados en el centro, padres o tutores legales que trabajen en el mismo.

2. Rentas anuales de la unidad familiar.

3. Concurrencia de discapacidad en el alumno/a o en alguno de sus padres o hermanos/as, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.

4. Conciliación de la vida laboral y familiar.

5.Otros criterios sociales (familia numerosa, situaciones de violencia de género, drogodependencias y otras situaciones a valorar, víctimas de atentados terroristas.)

B. Las solicitudes serán valoradas según los siguientes criterios:

1. Existencia de hermanos/as matriculados o padres o tutores legales trabajando en el centro:

a. Por primer hermano/a matriculado en el centro o padres o tutores legales trabajando en el centro: 4 puntos.

b. Por cada uno de los hermanos siguientes: 3 puntos.

2. Rentas anuales de la unidad familiar:

a. Para el cálculo de la renta anual de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico del 2024 y el número de integrantes de la misma en el año actual.

b. Serán miembros computables:

1. El/la solicitante.

2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.

3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.

4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.

5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madresoltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.

6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

C. Serán de aplicación los siguientes umbrales de renta:

UMBRAL 1

	(N+I)	Renta
Familias de dos miembros	2	16.800,00 euros
Familias de tres miembros	3	25.200,00 euros
Familia de cuatro miembros	4	33.600,00 euros
Familia de cinco miembros	5	42.000,00 euros
Familia de seis miembros	6	50.400,00 euros
Familia de siete miembros	7	58.800,00 euros
Familia de ocho miembros	8	67.200,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 8.400,00 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

UMBRAL 2

	(N+I)	Renta
Familias de dos miembros	3,5	29.400,00 euros
Familias de tres miembros	4,5	37.800,00 euros
Familia de cuatro miembros	5,5	46.200,00 euros
Familia de cinco miembros	6,5	54.600,00 euros
Familia de seis miembros	7,5	63.000,00 euros
Familia de siete miembros	8,5	71.400,00 euros
Familia de ocho miembros	9,5	79.800,00 euros

c.1 A partir del octavo miembro se añadirán 8.400,00 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

c.2 Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+I) * IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2024 en 8.400,00 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar. (I = índice variable puntos que para el umbral 1 es de 0 y para el umbral 2 es de 1,5).

c.3 (No se ha iniciado todavía la campaña de renta del 2026 para declarar el ejercicio del 2025, por lo que la última renta a la que se tiene acceso es a la del 2024)

c.4 Se obtendrán las siguientes puntuaciones:

1. Rentas iguales o inferiores al umbral 1: 2 puntos.

2. Rentas comprendidas entre el umbral 1 y 2: 1 punto.

3. Rentas superiores al umbral 2: 0 puntos.

D. Concurrencia de discapacidad:

1. De el/la Alumno/a

   a. Discapacidad superior al 65 %:4 puntos.

   b. Discapacidad entre el 33 % y el 65 %:3 puntos.

2. De Hermanos, padres o tutores.

1.Discapacidad superior al 65 %: 2 puntos.

2. Discapacidad entre el 33 % y el 65 %: 0.5 puntos.

E. Conciliación de la vida laboral y familiar.

a. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:4 puntos.

   1. Trabajo acreditado de ambos progenitores.

   2. Trabajo acreditado en familias monoparentales.

   3. Uno de los progenitores o tutores trabajando a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño/a por presentar alguna incapacidad igual o superior al 65%, debidamente acreditada.

2. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren uno trabajando y otro en desempleo, 2 puntos.

3. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en situación de desempleo realizando cursos o estudios reglados debidamente acreditados.1 punto.

(Desde el 1 de octubre, el trabajo a tiempo parcial se ha equiparado con el trabajo a tiempo completo ya que entra en vigor la modificación incluida en el Real Decreto-ley 2/2023)

F. Otros Criterios Sociales.

a. Situación de familia numerosa:

   1. Categoría general: 1,5 puntos.

   2. Categoría especial:2 puntos.

b. Situaciones de violencia de género acreditada con orden de alejamiento: 1,5 puntos.

c. Situación de víctima de atentado terrorista: 1,5 puntos.

d. Drogodependencia acreditada de algún progenitor: 1,5 puntos.

e. Monoparentalidad acreditada: 1,5 puntos.

f. En el supuesto de hermanos/as nacidos, o que vayan a nacer, de parto múltiple (gemelos, mellizos): 1 punto por hijo.

g. Por situaciones económicas y/o socio-familiares, no especificadas en este baremo, pero acordadas por el Órgano Instructor del procedimiento o debidamente justificadas por los

Servicios Sociales, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria la escolarización: hasta 2 puntos.

h. En el supuesto de hermanos/as nacidos en parto múltiple, se garantizará que, si uno solo de ellos obtiene plaza, el resto también la obtenga, escolarizándolos a todos en el centro solicitado o en su defecto en el que existan vacantes.

i. Situaciones de Grave Riesgo.

Tendrán prioridad sobre cualquier otro criterio de baremación establecido en las presentes bases para la adjudicación de plaza en centros públicos o privados, aquellas situaciones que se entiendan de grave riesgo.

Se entiende como situación de grave riesgo:

1. Las circunstancias que originen la adopción de medidas de tutela y guarda en centros de protección de menores, públicos o concertados.

2. Los supuestos de hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género acogidas en centros especializados.

G. Criterios de desempate.

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación, por este orden:

a. Mayor puntuación por hermanos matriculados o padres/tutores legales trabajando en el centro.

b. Mayor puntuación por discapacidad. (Concurrencia de discapacidad)

c. Mayor puntuación por situación laboral. (Conciliación de la vida laboral y familiar)

d. Mayor puntuación por criterios sociales.

e. Mayor puntuación por renta.

f. Por sorteo.

Base 8ª: Tramitación y resolución.

1. El examen y la valoración de las solicitudes de admisión se realizarán por el Equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para impulsar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor tendrá asignadas específicamente, las siguientes atribuciones:

   a. Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

   b. Efectuar requerimientos a solicitantes, cuando del examen efectuado, la solicitud no reuniera la documentación exigida en la convocatoria, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha notificación se hará efectiva con la publicación de la relación de todos los solicitantes que no aportaron junto con su solicitud dicha documentación (con indicación detallada de la misma) en los tablones de anuncios de la Ciudad.

   c. Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

   d. El órgano instructor del procedimiento podrá requerir la aportación de cualquier documentación o información que se estime necesaria para la correcta valoración y acreditación de las circunstancias que determinen las situaciones a examinar.

3. La propuesta de resolución provisional se notificará las personas interesadas, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndose 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones. Así mismo, se publicará a través de la página web de la Ciudad: www.ceuta.es

4. Una vez redactada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud resolverá el procedimiento. Se notificará a las personas interesadas, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, así mismo, se publicará a través de la página web de la Ciudad: www.ceuta.es.

5. La resolución que acuerde el órgano competente para resolver agotará la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su notificación, o ser impugnadas directamente en vía judicial, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación. Se hará pública mediante los medios señalados en el apartado tercero.

Base 9ª.-Lista de espera.

Las solicitudes que no obtengan plaza en el centro solicitado pasarán a conformar una única lista de espera ordenada según la puntuación obtenida, el grupo de edad y conforme a los criterios de desempate establecidos en las presentes bases y atendiendo a la prioridad establecida por los solicitantes en el proceso de solicitud.

Se cubrirán las vacantes ofertadas por los centros siguiendo de forma rigurosa el orden establecido por la lista de espera descrita en el párrafo anterior.

Agotada la lista de espera se procederá a una segunda vuelta con los solicitantes que por cualquier motivo no obtuvieron plaza en la primera (salvo renuncia expresa a su solicitud).

Base 10ª.-Formalización de la matrícula y renuncias a las plazas.

1.La matrícula será formalizada en los centros educativos por representantes legales de los alumnos.

2.El plazo para formalizarla matrícula será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución definitiva.

3.La matrícula se formalizará en las Escuelas infantiles públicas, así como en los centros de educación infantil privados contratados por la Ciudad en la que haya sido admitido/a el niño o la niña. Si el centro permaneciera cerrado durante el periodo de matrícula anteriormente referido, el interesado estará obligado a presentar dicha matrícula en las Oficinas de Registro de la Ciudad en el plazo antes reseñado.

4.En caso de no realizarse la matrícula en el citado plazo, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada y a la pérdida de posibles permutas.

Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado supondrán la pérdida de la condición de beneficiario de la plaza concedida, dando lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera y pasando el alumnado no matriculado a ocupar la última posición en dicha lista.

5.En los supuestos de renuncia expresa a la plaza adjudicada será obligatorio notificar mediante escrito dicha renuncia a la Consejería de Educación y Cultura, lo que dará lugar a la pérdida de la plaza y a una nueva adjudicación de la vacante, según el orden establecido en la lista de espera.

6.Las plazas adjudicadas a los interesados que se encuentren en lista de espera se notificarán de forma directa al centro de admisión, teniendo el interesado un plazo de 5 días, desde que se le comunica para formalizar la matrícula y de un plazo de 5 días para formalizar la reserva de plaza para el siguiente curso, si procede. Finalizado este plazo se cursará baja del mismo, adjudicando dicha plaza al siguiente interesado en la lista de espera.

7. en el supuesto de que existan personas interesadas con alumnos/as **matriculados** en un Centro que deseen intercambiar su plaza por otra en otro Centro, deberán solicitarlo por escrito en Registro General. El criterio para conceder el intercambio de alumno/a matriculado/a entre Centros será por estricto orden de entrada de peticiones. No se realizarán intercambios finalizado el mes de noviembre.

Base 11ª.- Solicitudes de admisión de plaza fuera de plazo.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo solo se tendrán en cuenta una vez concluidas las dos vueltas de la lista de espera y siempre y cuando no existan candidatos a ocupar la plaza. Serán tenidas en cuenta por orden de entrada en el registro de su solicitud y por el grupo de edad al que pertenezcan.

Base 12ª.-Cobertura de vacantes y bajas.

1.La Administración titular del centro velará para que no existan plazas vacantes mientras haya solicitudes en la lista de espera. Las vacantes se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación, o en su defecto, por orden de entrada.

2.Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión o durante el curso escolar, se cubrirán con niños de la lista de espera por orden de puntuación y grupo de edad. Los que renuncien a ocupar la vacante pasarán a ser tenidos en cuenta en la segunda vuelta de la lista de espera.

3.Si se produce una vacante en un grupo de 0-1 años, y el primer niño de la lista de admitidos no ha nacido en la fecha en que se ha producido la vacante, se ofrecerá la plaza al siguiente niño nacido de la lista. La solicitud para el niño no nacido mantendrá su posición en la lista de espera.

4.Si, realizada la convocatoria ordinaria, no existiera demanda para cubrir las plazas en los Centros Privados contratados, se procederá a cubrir estas vacantes con el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente anterior al de las vacantes existentes.
- En segundo lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente posterior al de las vacantes existentes.
- En tercer lugar, con solicitudes presentadas fuera de plazo y por orden de entrada.

5.Las vacantes de plazas de alumnos con necesidades educativas especiales no cubiertas por falta de solicitudes se incorporarán al proceso ordinario de admisión con anterioridad a su resolución definitiva.

6.Las vacantes de niños con necesidades educativas especiales que se generen a lo largo del curso, de no haberse cubierto con alguno de los procedimientos anteriores, se cubrirán con la lista de espera.

7.Bajas en las plazas adjudicadas:

1.Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar serán formalizadas por los tutores legales ante las correspondientes Direcciones de los Centros.

2.El alumno causará baja por falta de asistencia injustificada continuada durante 15 días o alternativa durante un mes.

3.Los alumnos una vez alcanzados los cuatro meses de edad perderán la plaza adjudicada si no se incorporan al centro escolar en el plazo de diez días hábiles salvo causa justificada.

4.Así mismo, serán causas de baja en las siguientes:

a) Falsedad en los datos aportados al solicitar el ingreso.

b) Cumplimiento de la edad reglamentaria. Causarán baja el día 31 de julio del año en que cumplan los tres años de edad.

c) Incumplimiento de la normativa interna del Centro.

d) Incompatibilidad e inadaptación absoluta para permanecer en el Centro.

e) Requerimiento del Juez o Fiscal por traslados a otro Centro de Adaptación del niño/a.

En los supuestos anteriormente mencionados los solicitantes no formarán parte de la segunda vuelta en la lista de espera.

OFERTA DE PLAZAS:

CENTRO	CURSO	PLAZAS/AULAS	CAPACIDAD DEL CENTRO
Escuela Infantil I (Nuestra Señora de África)	0 Años (2 aulas x 8 alumnos/as)	16	
	1 Año (4 aulas x 13 alumnos/as)	52	
	2 Años (6 aulas x 18 alumnos/as)	108	176 plazas
Escuela Infantil II (Juan Carlos I)	0 años (1 aulas x 8 alumnos/as)	8	
	1 año (2 aulas x 13 alumnos/as)	26	
	2 Años (6 aulas x 18 alumnos/as)	108	142 plazas
Escuela Infantil III (La Pecera)	0 años (1 aulas x 8 alumnos/as)	8	
	1 año (2 aulas x 13 alumnos/as)	26	
	2 Años (7 aulas x 18 alumnos/as)	126	160 plazas
C.E.I. Manzanita			50 plazas
C.E.I. Wendy			50 plazas
C.E.I. Globitos			50 plazas
C.E.I. Solete			50 plazas
C.E.I. AFRICA			50 plazas
		TOTAL	**728 PLAZAS**

Base 13ª.-Facultades de interpretación.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud para resolver cuantas incidencias presentes esta convocatoria, así como para interpretar e integrar cualquier laguna que pueda presentar la misma.

AUTORIDADES Y PERSONAL

842.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 22 de diciembre de 2025, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de Inspección de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de oposición en turno libre.

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 26 de noviembre de 2025, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de Inspección, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2024, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Ciudad.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula en el art. 61 que, "1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

5. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación".

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo establece en su art. 4 que "1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores".

El art. 16 establece el contenido que deberán tener las convocatorias "a) Número y características de las plazas convocadas. b) Declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. c) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación. d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes. e) Sistema selectivo. f) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección. g) Designación del Tribunal calificador o indicación de la Comisión Permanente de Selección que haya de actuar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. h) Sistema de calificación. i) Programa que ha de regir las pruebas o indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado con anterioridad. j) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. k) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento. l) Determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del período de prácticas o curso selectivo".

El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, regula en el art. 4 el contenido mínimo de las bases al igual que el precepto anterior.

Respecto a los ejercicios el art. 8 dispone que "1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.2. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes: A) Materias comunes: Constituirán, al menos, una quinta parte de